

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0148-2PO1-22

<b>Hacienda y Crédito Público</b>		<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>
<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación.	
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Ejecutivo.	
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Noemí Berenice Luna Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.	
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.	
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	08 de marzo de 2022.	
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de febrero de 2022.	
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.	

## II.- SINOPSIS

Facultar a la Cámara de Diputados para que pueda realizar modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo. Emitir observaciones al mismo, garantizando los principios de equidad e igualdad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D del artículo 73, en relación con el artículo 26, Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PLANEACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 5o.-</b> El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de Diputados <i>formulará, asimismo,</i> las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio Plan.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 21.-</b> ...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50.; SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 21 Y; REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 21 TER; TODOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 5o.; se adiciona un párrafo tercero al artículo 21 y; reforma la fracción primera del artículo 21 Ter; todos de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5o.</b> El Ejecutivo federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de Diputados <b>podrá realizar modificaciones al Plan de acuerdo con</b> las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio Plan.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 21.</b> El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más</p>

<p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 21 Ter.- ...</b></p> <p>I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo</p>	<p>tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.</p> <p>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el Presidente de la República.</p> <p><b>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión podrá emitir observaciones y modificar el Plan, siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos en el artículo 21 Ter de esta Ley.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 21 Ter.</b> El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional <b>garantizando los principios de equidad e</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;

II. ... a VI. ...

**igualdad**, así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;

II. al VI. ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Alondra Hernández*